



202107021409682654282656
 resoluciones
 Julio 02, 2021 14:09
 Radicado 202100002656



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

“por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la carrera 49, entre calles 46 y 52 y vías aledañas

EL SECRETARIO (E) DE MOVILIDAD DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6, 7 y 11; así como lo dispuesto en el decreto 1079 de 2015 del ministerio de transporte.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la constitución política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable corte constitucional en sentencia T-483 del 08 de julio del 1999 lo estableció en los siguientes:

“el derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden publico, la salud y la moral publica, o los derechos y libertades de las demás personas y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la corte toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tenga la debida justificación a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales! (la negrilla fuera del texto original

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, y el estado tiene la obligación de asistirlo y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 95 de la constitución política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el gobierno nacional, mediante resolución N385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por casa del coronavirus COVID 19, la cual ha tenido varias prorrogas, atreves de resoluciones N 844 de 26 de mayo de 2020; N 1462 del 25 de agosto del 2020 y N 2230 del 27 de noviembre del 2020, que amplían la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero 2021.

Que mediante resoluciones N 202000004421 del 03 de diciembre de 2020 y N 202100000030 del 13 de enero 2021, y 202100001158 del 01 de marzo del 2021 la secretaria de Movilidad , estableció un cierre temporal de la carrera 49 entre calles 46 y 52 y vías aledañas, hasta el día 31 mayo del 2021.

Que el día 25 de febrero de 2021, el gobierno nacional, a través del ministerio de salud prorrogó la emergencia sanitaria, a causa del COVID 19 hasta el día 31 de mayo del 2021.

Que el artículo 1 del código nacional de transito y demás normas de dicho código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuario, pasajeros, conductores, motocicletas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las



202107021409682654282656
 resoluciones
 Julio 02, 2021 14:09
 Radicado 202100002656



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

vías públicas y privadas que estén abiertas al público o en las privadas que internamente circulen vehículos, consagrando como principios rectores; la seguridad de los usuarios, la movilidad, la cantidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y descentralización.

Que de acuerdo a los artículos 3 y 7 de la ley 769 de 2002, la secretaria de movilidad de Bello es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas de la vía pública ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.

El secretario de movilidad de la ciudad, como autoridad de tránsito, está facultado con el artículo 6 del código Nacional de Tránsito Terrestre para expedir las normas y tomas las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que a su vez el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece:

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*

Que es deber de la administración municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalidades de acuerdo a las necesidades tanto de los ciudadanos, como de los transportadores y comerciantes en procura de lograr un uso óptimo del espacio público.

Que los sectores de la carrera 49, entre calles 46 y 52; de la calle 49 entre carrera 48 y 50 la calle 50 entre carreras 48 – 50 y calle 51 entre las carreras 48 y 49; correspondientes al centro de la ciudad; se concentra una gran cantidad de actividad comercial, financiera, de salud y servicios públicos de la ciudad.

Que debido a este concentramiento de actividades, la aglomeración de personas es alta, convirtiéndose de esta manera, en un alto riesgo de contagios de COVID 19.

Que la carrera 49 entre las calles 46 y 50, fue objeto de intervención de personas, que se concentran en el sector, con el fin de propender por el distanciamiento social, es necesario tomar medidas que busquen garantizar los mínimos contactos e incidentalidad de la vía.

Que en concordancia con la prórroga de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, hasta el día 31 de mayo de 2021, el municipio de Bello, expidió la resolución N 202100001156, la cual extendió el cierre temporal hasta ese día.

Que el ministerio de salud, expidió la resolución N 738 de 2021, extendiéndose la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que en consideración de lo expuesto.



202107021409682654282656
 resoluciones
 Julio 02, 2021 14:09
 Radicado 202100002656



CO-SC-CER143668

SC-CER143668

GP-CER143691

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. PROROGAR. El cierre temporal del transito de toda clase de vehículos, las 24 horas, por las siguientes vías de la ciudad.

- Carrera 49, entre calles 46 y 52:
- Calle 49 entre carreras 48 y 50
- Calle 50 entre carreras 48 y 50
- Calle 51 entre las carreras 48 y 49

Parágrafo 1. Se exceptúan de estas medidas los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencias, de la fuerza pública y entidades oficiales que estén en cumplimiento de sus actividades misionales y funcionales.
2. Los vehículos de transporte de valores
3. De recolección de residuos sólidos, médicos y similares
4. Los vehículos que se dirijan a los parqueaderos ubicados en el sector
5. Los vehículos que vayan a cargar y descargar lo deben hacer en los horarios comprendidos entre 10:00 Pm y las 7:00 Am

Parágrafo 2. El cierre se prolongara hasta el término de la emergencia sanitaria, establecida en la Resolución M 0000738 del 26 de Mayo del 2021, es decir, hasta el día 31 de agosto del 2021, a las 23:59 horas.

ARTICULO SEGUNDO: El adoptaran todas las medidas necesarios, a través de agentes de tránsito, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para regular el tráfico y garantizar la movilidad segura por las vías alternas.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en bello a los _____


 JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ DÍAZ
 Secretario de Movilidad. (E)
 Municipio de Bello

Proyecto: Esteban Rendón. Contratista Secretaria de Movilidad.
 Reviso: Andrés Camilo Montoya Osorio. Subsecretario de Movilidad *q*

